

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00907-00 (pago directo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTOR POR EL MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JAIDER NARVAEZ MATTOS.

Lo anterior, en razón a que sí bien se dirigió correo advirtiendo haberse aportado escrito subsanatorio del proceso de la referencia remitido desde el canal digital correoseguro@e-entrega.co éste no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad solicitante o su apoderada, téngase en cuenta que en el escrito inicial se dijo que los correspondientes al extremo petente eran los atientes a notificacionesjudiciales@davivienda.com, notificaciones.davivienda@aecssa.co carolina.abello911@aecsa.co y, como quiera que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)¹ se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020,² además, cualquier cambio deberá ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020) sin que así se advirtiera, no es dable tener en cuenta el mencionado escrito.

Aunado a lo anterior, el mencionado canal digital (correoseguro@e-entrega.co) no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA....

e 1 registros

1

anterior

siguiente

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

¹ “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

² “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa714157c60365fee118f1516baa155744c2aab0712e4644425b9e6a2180ae1

Documento generado en 10/11/2021 03:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>